



REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL CANTÓN PLAYAS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. RMPMCP-004-2026

CONSIDERANDO:

- QUE,** la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO ECUATORIANO, en su artículo 225 dice y explica quiénes son parte del Sector Público, especificando en su numeral segundo, que forman parte de este: “Las Entidades que integran el Régimen Autónomo Descentralizado”
- QUE,** la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR en su artículo 226 señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;
- QUE,** el artículo 227 de la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR prescribe “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- QUE,** el artículo 229 de la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR prescribe “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público”;
- QUE,** el artículo 265 de la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, establece que el Sistema Público de Registro de la Propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades;
- QUE,** el artículo 19 de la LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS, faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, todo lo que tiene que ver con la “Estructuración Administrativa de los Registros de la Propiedad de cada Cantón”;
- QUE,** el artículo 5 del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN “COOTAD”, hace referencia a la Autonomía, política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y regímenes especiales, los cuales se encuentran previstos en la Constitución;
- QUE;** el artículo 142 del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN “COOTAD”, señala que “La administración de los Registros de la Propiedad de cada Cantón corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales;
- QUE,** por ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2011, publicada en la Gaceta Oficial N° 01 con fecha 30 de junio del 2011, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, dio vida jurídica al REGISTRO MUNICIPAL de la PROPIEDAD y MERCANTIL del CANTÓN PLAYAS, mediante la ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN PLAYAS, la misma que fue reformada en ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2014, de fecha





18 de Julio del 2014 y sustituida mediante Ordenanza Municipal Nro. 002-2021, el GAD Municipal del Cantón Playas expide la Ordenanza Sustitutiva para la organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas, publicada en Registro Oficial, Edición Especial del 31 de agosto de 2021.

- QUE,** en esta misma ORDENANZA MUNICIPAL, en su artículo 24 indica que el Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas será la Máxima Autoridad y ejercerá todas las facultades legales para el control, financiero, administrativo y registral;
- QUE,** siendo el REGISTRO MUNICIPAL de la PROPIEDAD, un “órgano adscrito” al GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO del CANTÓN PLAYAS; y, teniendo AUTONOMIA FINANCIERA, ADMINISTRATIVA y REGISTRAL, tiene la capacidad de RESOLVER conforme a derecho;
- QUE,** el artículo 77 literal e) de la LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, otorga atribuciones y obligaciones a las máximas autoridades de las instituciones del Estado, una de ellas la de: “... e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones...”;
- QUE,** el artículo 100 del Código Orgánico Administrativo, indica sobre que la Motivación del acto administrativo. observará: El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance; La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo; La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados; Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada; y, Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado
- QUE,** el inciso final del artículo 13 de la LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PUBLICOS, determina que: “Los Registros son dependencias públicas, desconcentrados, con autonomía registral y administrativa en los términos de la presente ley, y sujetos al control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en lo relativo al cumplimiento de políticas, resoluciones y disposiciones para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública...”;
- QUE,** el artículo 76 numeral 7 literal l) de la Constitución Política de Montecristi determina que “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser debidamente motivados. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos”;
- QUE,** el artículo 27 de la Ley Orgánica del Servicio Público, sobre las licencias con remuneración, indica que toda servidora o servidor público tendrá derecho a gozar de licencia con remuneración en los algunos casos, siendo la paternidad uno de ellos, tipificando en el literal d: “Por paternidad, el servidor público tiene derecho a licencia con remuneración por el plazo de quince (15) días contados desde el nacimiento de su hija o hijo cuando el parto es normal; en los casos de nacimiento múltiple o por cesárea se ampliará por cinco días más;”;
- QUE,** el artículo 22 de la Ley Orgánica del Derecho al Cuidado Humano, de la licencia de paternidad remunerada, manifiesta: “La licencia de paternidad remunerada se entenderá aquel periodo de





- tiempo desde el nacimiento hasta el tiempo máximo que establezcan las leyes vigentes que reglan las relaciones con el talento humano según corresponda.”
- QUE,** el artículo 35 del Reglamento General a la LOSEP, sobre la licencia por maternidad y paternidad, manifiesta que: “En el caso de los padres, la certificación de maternidad servirá de sustento para justificar la concesión de la licencia por el tiempo establecido para estos casos en la LOSEP.”
- QUE,** el artículo 23 del REGLAMENTO INTERNO DE ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN.
– **Derechos de las servidoras y los servidores públicos.** - Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos: **g) Gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos** de acuerdo con lo prescrito en esta Ley;
- QUE,** el artículo 26 del REGLAMENTO INTERNO DE ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN.
– **Régimen de licencias y permisos.** - Se concederá licencia o permiso para ausentarse o dejar de concurrir ocasionalmente a su lugar de trabajo, a las servidoras o los servidores que perciban remuneración, de conformidad con las disposiciones de esta Ley.
- QUE,** el artículo 27 del REGLAMENTO INTERNO DE ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN.
– Licencias con remuneración. - Toda servidora o servidor público tendrá derecho a gozar de licencia con remuneración en los siguientes casos: (...) d) Por paternidad, el servidor público tiene derecho a licencia con remuneración por el plazo de quince (15) días contados desde el nacimiento de su hija o hijo cuando el parto es normal; en los casos de nacimiento múltiple o por cesárea se ampliará por cinco días más;
- QUE,** en Resolución Administrativa Nro. A-DCMC-057-2023 de fecha 29 de marzo de 2023, el alcalde del GAD Municipal, dispone que el Abogado Juan Carlos Villegas Carrión, actúe como REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL ENCARGADO para que ejerza funciones a partir del día 30 de marzo del 2023;
- QUE,** de conformidad a Resolución Administrativa N° RMPCP-031-2016, de fecha 2 de septiembre de 2016, se emite Acción de Personal No. 059-2016-AP-RMPCP, otorgando NOMBRAMIENTO PERMANENTE al ING. ÁNGEL JAVIER QUINDE GARCIA, al puesto de CONTADOR GENERAL que rige del 1 de septiembre del 2016; Conforme a Resolución Administrativa RMPMCP-042-2022, se clasifica y valora el puesto otorgando cambio de remuneración al puesto de denominación Contador General, que desempeña el Ing. Ángel Javier Quinde García, Mgtr., con Acción de Personal No. 064-2022-AP-RMPMCP, que rige desde el 1 de octubre de 2022.
- QUE,** el servidor Ing. Quinde García Ángel Javier, Mgtr. Contador General, el 5 de enero de 2026 comunica vía telefónica a la Analista de Talento Humano I, que el día 2 de enero de 2026 se le practicó una cirugía (Cesárea) a su señora esposa, por tanto, enviaría la solicitud de Licencia por paternidad y entregaría los documentos respectivos; lo que fue comunicado al Director Administrativo Financiero y al señor Registrador en su momento.
- QUE,** este mismo día el servidor Ing. Ángel Javier Quinde García, Mgtr. envía vía WhatsApp al Director Administrativo Financiero, documento INFORME ESTADÍSTICO NACIDO VIVO, mismo que consta la fecha indicada, 2 de enero de 2026.





QUE, mediante Sistema de Gestión Documental Quipux, se recibe Memorando Nro. RMPMCP- G-FIN-2025-0003-MEMO, con fecha 06 de enero de 2026, de parte del Ing. Ángel Javier Quinde García, Mgtr., Contador General, con Asunto: **Permiso por paternidad**, en el mismo que manifiesta: "En base a o manifestado en el ar. 27 literal d manifiesto lo siguiente:

Como es de su conocimiento con fecha 2 de enero del 2026 nació mi primogénita mediante CESAREA en el Hospital Clínica San Francisco en la ciudad de Guayaquil, motivo por el cual no me presente a laboral el día 5 de enero del 2026, comunicando la novedad mediante wasap al director Administrativo/Financiera y a la coordinadora de talento humano el documento de Informe Estadístico Haber Nacido Vivo. E indicando que en los días posteriores les haría llegar los demás documentos concernientes que justificaran mi falta o ausencia laboral.

QUE, con Memorando Nro.RMPMCP-DIR-ADM-FIN-2026-0013-MEMO, de fecha 13 de enero del 2026, suscribe el Ing. John De La Torre Luque, Director Administrativo, se APRUEBA el Informe Técnico N° 003-GTH-2026 — Permiso por paternidad Ing. Ángel Javier Quinde García-Contador General.

QUE, con el propósito general de impulsar la eficacia organizacional, por medio de la garantía de los derechos de los servidores públicos;

QUE, conforme lo determina en la Ley; y, en ejercicio de las atribuciones conferida por la Ordenanza Municipal No. 002-2021, sancionada y promulgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas;

RESUELVE:

Art.1.- OTORGAR, LICENCIA POR PATERNIDAD al servidor ING. ANGEL JAVIER QUINDE GARCIA, quien labora en nuestra institución; por el lapso de veinte días (20) que rige a partir del 02 de enero hasta el 21 de enero del 2026.

Art.2.- DISPONER que la Gestión de Talento Humano de esta entidad, elabore la acción de personal correspondiente.

Art. 3.- DISPONER, que la Dirección Administrativa Financiera coordine las actividades a fin de que no se presente ningún retraso en la ejecución del servicio institucional.

Art.4.- PUBLÍQUESE, la presente Resolución Administrativa, entrará en vigencia a partir de la presente fecha; la misma que se publicará en la página web de esta institución.

DADO, APROBADO y FIRMADO, en la oficina del **REGISTRO MUNICIPAL** de la **PROPIEDAD y MERCANTIL** del **CANTÓN PLAYAS**, hoy **MARTES**, a los **13 días** del mes de **enero** del año **2026**.

